



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, octubre treinta (30) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Luis Alfredo Cadavid
Demandado	Nación – Mindefensa – Policía Nacional
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 00376- 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. La parte actora deberá allegar constancia de consignación del arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículos 7, 8 y 9 y Acuerdo PSAA 13-9961 de 2013 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Medellín, cuenta No. 050012052053, Código de Convenio 1323 del Banco Agrario de Colombia o en su defecto deberá indicar si no se es sujeto pasivo de tal contribución de conformidad con las excepciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013.

2. Realizar una estimación razonada de la cuantía, para efectos de determinar la Competencia funcional para el conocimiento del asunto en cuestión, toda vez que en el acápite correspondiente de la demanda (fl. 348), indica que la competencia para conocer del proceso radica en el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia.

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 – 00376 -00
Demandante: Luis Alfredo Cadavid
Demandado: Nación – Mindefensa – Policía Nacional

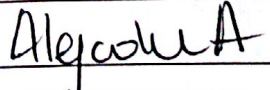
La determinación de la cuantía como requisito para la admisión de la demanda, obedece a la obtención de la información necesaria para la determinación de la competencia funcional y la claridad que debe tener la demanda frente a las pretensiones de la parte demandante. Para el caso en concreto, si bien podría determinarse la cuantía por lo expuesto en las condenas solicitadas, se hace necesario que la parte del demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 162 del CPACA, realice una manifestación al respecto que sea clara.

3. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

J E C P

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>60</u> el auto anterior. Medellín, <u>05 NOV 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.  ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria
